

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00268-00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 02 de diciembre de 2021 y toda vez que la parte demandante no ha iniciado otro proceso en contra de la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que se presentó en legal forma la demanda y reunidas las exigencias legales de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre instaurada por **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP**, contra **LEONILDE ARIAS DE FONSECA** y **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por las disposiciones de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015.

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días. (art. 27 ley 56/81)

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

QUINTO. ORDENAR el registro de la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 del 2020, que modifica el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se **AUTORIZA** a la parte demandante el ingreso al predio para la ejecución de las obras necesarias de acuerdo con el proyecto para el goce efectivo de la servidumbre.

También se ordena expedir copia autentica de este auto con destino a la parte demandada, junto con un oficio dirigido al inspector de policía de ese municipio comunicando la medida acá adoptada para que garanticen la efectividad de esta, adjuntándose copia de la presente demanda.

SEPTIMO. Se **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **WALTER EUGENIO MERCHAN VELASQUEZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **11 DE FEBRERO DE 2022.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria